

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por Nubia Valencia Trejos en contra de Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., por la presunta vulneración del derecho fundamental de Petición, lo anterior para su estudio inicial. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, diciembre 02 de 2021

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: NUBIA VALENCIA TREJOS
ACCIONADAS: COLPENSIONES
PORVENIR S.A.
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-00264-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la señora Valencia Trejos en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. por la presunta vulneración del derecho fundamental de Petición.

2. CONSIDERACIONES.

La vulneración del derecho Fundamental cuya protección se reclama, se concreta en que las accionadas no han dado respuesta frente a las peticiones elevadas el 29 de julio de 2021 ante COLPENSIONES, y el 14 de octubre de 2021 ante PORVENIR, solicitudes tendientes a lograr el cumplimiento del fallo proferido el 01 de octubre de 2020 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, providencia que fue parcialmente modificada en segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales y por la cual se declaró la ineficacia del traslado de la actora del régimen pensional de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, se dispuso el traslado del capital reunido

en la cuenta individual de la señora Nubia Valencia Trejos, junto con los bonos pensionales, sumas adicionales junto con sus respectivos frutos e intereses, incluidos gastos de administración y rendimiento financieros que se hubieren causado, por haberse declarado que la demandante era beneficiaria del régimen de transición contemplado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, ordenándose además el pago del retroactivo pensional. Petición que según la parte demandante nunca ha sido contestada.

De lo anterior tenemos que, dada la naturaleza jurídica de las entidades accionadas (Decreto 333 de 2021¹), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional.

Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

En consecuencia, se dispondrá por Secretaría se notifique esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a las accionadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos días (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

3. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de tutela formulada por la señora Nubia Valencia Trejos, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.321.606 contra Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a las accionadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberán pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

¹ 5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e824f8946d62ce5ae6040df8e679ee68b528f0273ef899be4d008db77ba6a2**

Documento generado en 03/12/2021 04:23:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>